



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

APROBADO POR
☐ UNANIMIDAD
☒ MAYORÍA
☐ DEVUELTO

POTACIÓN
21 A FAVOR
16 EN CONTRA
1 ABSTENCIÓN

Fecha **06 OCT 2025**
CIRCULADO

Dip. Sandra Pimentel Ortiz
Dip. Claudio Gabriela Caballo Chaver
Dip. Mauro Alejandro Soto Escobar

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de enero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19326/LXXVII, el cual contiene escrito signado por los **C. diputados Javier Caballero Gaona y Rafael Eduardo Ramos de la Garza**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y la **C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición de uso de teléfonos celulares por parte de las y los electorales durante el ejercicio del voto.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes comienzan exponiendo que la equidad en las elecciones es fundamental para el fortalecimiento de la democracia. Subrayan, que este principio procura que todos los participantes en el proceso electoral compitan desde una misma línea de partida y sean tratados de manera equitativa a lo largo de la contienda.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Argumentan, que para garantizar lo anterior, el Constituyente ha establecido en los artículos 41 y 134 de la Constitución diversas disposiciones, tales como límites al financiamiento de partidos políticos, distribución equitativa de tiempos en radio y televisión, restricciones temporales para las campañas, y la prohibición de propaganda gubernamental y del uso de recursos públicos en beneficio de alguna plataforma política.

Señalan, que a pesar de lo anterior, hoy en día siguen persistiendo prácticas que vulneran la equidad, tales como la compra y coacción del voto a partir del clientelismo electoral, el cual califican como una de las principales problemáticas en los sistemas democráticos recientes, incluyendo el de México.

Continúan mencionando, que la protección al principio de la secrecía del voto no solo refuerza valores democráticos como la libertad, la igualdad, el pluralismo y la legitimidad, sino que también contribuye a generar confianza en los procesos electorales. No obstante, describen que actualmente la tecnología en este ámbito representa un nuevo reto; ya que los dispositivos móviles y las redes sociales pueden ser utilizados para vulnerar este derecho fundamental.

Por ello, resaltan que a pesar de que la iniciativa que presentan busca prohibir el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares dentro de las casillas electorales; no lo hace de forma absoluta, pues contiene excepciones claras para garantizar la accesibilidad y evitar la discriminación, con el fin de garantizar el equilibrio entre el principio de accesibilidad con la necesidad de preservar la secrecía del voto, a partir de ajustes razonables que garanticen tanto la equidad electoral como los derechos de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ÚNICO. Se **ADICIONA** un séptimo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 280.

1. A 6. ...

7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y smartphones, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII^a LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) contempla en su artículo 35 fracción primera que el votar en las elecciones populares es uno de los derechos políticos que tiene la ciudadanía¹. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en su artículo 7 numeral dos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que por ende, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores².

En cuanto a las características del voto en México antes descritas, se puede resaltar que la libertad y secrecía para ejercerlo son algunas de las más importantes, ya que de acuerdo con distintas organizaciones sociales dichos principios resultan fundamentales para que los votantes elijan según su voluntad. De tal forma, que el secreto de este ocasione que la intimidación y la coacción a la hora de votar sean menos probables. No obstante, en base a la misma teoría siempre se hace recomendable que se implementen y fomenten herramientas para asegurar que todas estas reglas de privacidad durante las elecciones sean efectivas.³

Cabe mencionar, que en México el teléfono celular es una de las tecnologías de mayor uso entre la población, tal es así que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en

¹ CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

https://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e

³ Integridad electoral. <https://aceproject.org/main/espanol/ei/eie12a.htm>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

los Hogares (ENDUTIH) del año 2023 llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabilizó que había 97.2 millones de personas usuarias de este tipo de tecnología, lo cual representaba 10 millones más que en 2020. Asimismo, también especificó que inclusive la población desde los 6 años y más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1% a 81.4%, representando así un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023.⁴

Si bien, el uso de estos aparatos electrónicos y similares, en los últimos años ha cambiado totalmente la vida de las personas en distintos aspectos con el fin de estar mejor comunicados; acceder a información fácilmente; adquirir nuevo aprendizaje de una forma sencilla; conocer lo que sucede a su alrededor, etc.; lo cierto es que también existen algunas desventajas en diversos aspectos por el uso de estos.

Para ejemplificar la situación anterior, se encuentra el aprovechamiento de las herramientas con las que cuentan estos aparatos para sacar algún beneficio; tal y como ha sucedido en el ámbito electoral, por medio de la compra y venta de votos a cambio de algún beneficio para el ciudadano que esté dispuesto a tomar alguna fotografía dentro de la casilla en la cual esté ejerciendo su derecho.

Es de señalar, que el Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad máxima en dicha materia y la Ley General en Materia de Delitos Electorales reconocen en conjunto que la compra y venta de votos es una situación ilegal, a tal grado que contemplan una serie de sanciones en caso de llevarlos a cabo.

Asimismo, el INE ha reconocido cada vez que hay alguna elección dentro del país así sea federal o local; que aunque está permitido el tomar voluntariamente alguna fotografía al voto que se ejerza, la Ley General en

⁴ INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Materia de Delitos Electorales contempla en su artículo 7 fracción VII que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma⁵.

Sin embargo, a pesar de que las acciones preventivas coadyuven a la disminución y en el mejor de los casos a la eliminación de conductas o situaciones que causan alguna afectación; para el caso anterior, el INE solamente ha puesto en marcha campañas institucionales dirigidas a la ciudadanía con el fin de resaltar la importancia de un ejercicio libre y secreto del voto; aún cuando la magnitud de las elecciones ha ido en incremento dentro de nuestro país, pues un claro ejemplo de ello fue la elección del dos de junio del año pasado, considerada como la jornada más grande la historia, ya que se eligieron 20,079 cargos a nivel local y 629 cargos a nivel federal.⁶

Por ello, se hace cada vez más necesario que se implementen acciones específicas y preventivas para que la situación anterior no ocurra, tal y como lo es la prohibición del uso de aparatos electrónicos al momento de votar en la casilla, con algunas excepciones para el caso de personas con discapacidad que por dicha necesidad hacen uso de ellos. Pues de acuerdo con el documento *Informe País 2020. El curso de la democracia en México* realizado en colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la mayoría de los ciudadanos mexicanos considerados para el estudio creía que las irregularidades o prácticas que debilitan los comicios en México son cada vez más frecuentes. A su vez, se mostró que perciben como una

⁵ Ley General en Materia de Delitos Electorales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

⁶ Elecciones 2024. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Elecciones-2024-que-se-vota-en-Mexico-y-en-cada-Estado-20240512-0010.html>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

práctica ampliamente extendida la compra de votos, de tal forma que el 79% de ellas consideraron que en las elecciones se realiza dicha situación.

Por último, es importante argumentar el motivo por lo que esta comisión considera proponer una redacción distinta a la de los promoventes la cual será de forma, más no de fondo y se respetará el espíritu de la iniciativa. El promovente en su propuesta menciona lo siguiente:

“Artículo 280.

1. A 6. ...

*7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y **smartphones**, ...”*

De acuerdo con el amparo en revisión 580/2024 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal superior argumentó que *“el uso de anglicismos en las normas atiende a que el parámetro de razonabilidad jurídica, debe ser ponderado y cuidadoso evitando la sobreutilización o la exclusión injustificada de términos en el idioma local. Debe ponderarse la coherencia y la mejor comprensión de la norma por parte de su destinatario a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.”*

Es por ello que esta comisión considera pertinente el proponer un proyecto en donde se omita la palabra smartphones y a su vez utilizar la traducción literal al idioma castellano, considerando que es perfectamente clara su traducción y no se presta a interpretaciones innecesarias.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que el promovente reforma un Artículo con la intención de evitar el ingreso de teléfonos celulares y teléfonos inteligentes a los centros de votación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un séptimo párrafo al Artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 280.

1. A 6. ...

7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”*

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE
TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

SECRETARIO
IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

VOCAL
JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENECIA

VOCAL
ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ

VOCAL

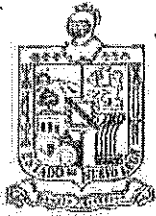
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 128

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
266-LXXVII-2025



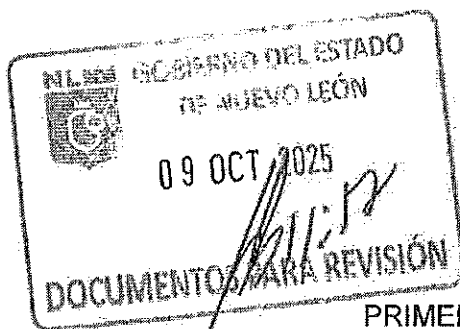
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 128 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 6 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

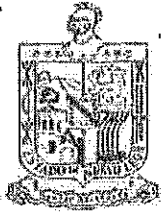


PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



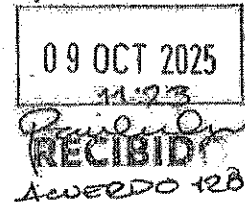
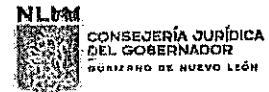
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 128



PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un séptimo párrafo al Artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 280.

1. A 6. ...

7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

Acuerdo Núm. 128 expedido por la LXXVII Legislatura